Curaduria 2
Urbana de Sincelejo

R E S O L U C I O N No 70001-2-26-0125 DE JUNIO 30 DE 2026

Por medio de la cual se concede una **LICENCIA URBANÍSTICA** de **CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA**

RAD No 70001-2-26-0034
(D/M/A) 13/03/2026

LA CURADORA URBANA SEGUNDA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere La Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Sincelejo aprobado mediante Acuerdo No 147 de 2015, Acuerdo No 177 de 2017, demás normas complementarias, concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el día trece (13) de marzo de 2026, la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** con NIT No 890102513-4 representada legalmente por el señor **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA** identificado con **cedula de ciudadanía No 5.937.240 de Lérida Tolima,** actuando como TITULAR, radicó en legal y debida forma la solicitud de Licencia **URBANISTICA** de **CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA**, del proyecto ubicado sobre la **Transversal 3B No 8-49 Barrio BOLIVAR** zona urbana del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, cuyos, linderos y medidas constan en la Resolución No **0131** de fecha **29/03/2022** Sentencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, Matrícula Inmobiliaria No**. 340-32600** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. **0102-0000-0539-0008-0000-00000.**

Que, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria Número **340-32600**, la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** con NIT No 890102513-4**,** es la propietaria del predio objeto de licencia, con un área de **191,3433 m2.**

Que, el solicitante de la Licencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1, presentó las fotografías de la valla instalada en el sitio de la obra, el **día 19 del mes de marzo de 2026**, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo, de igual manera anexo al expediente las fotografías conforme al Parágrafo 1 del Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el articulo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada mediante citación a los vecinos colindantes de la obra **el día 27 del mes de marzo de 2026**, cuyas direcciones fueron suministradas por el solicitante.

Que, luego de las revisiones de rigor, se emitió acta de observaciones el día 13 de abril de 2026, la cual fue notificada al solicitante en la misma calenda.

Que, en fecha 21 de abril de 2026, el solicitante dio respuesta a las observaciones que presento el trámite administrativo.

Que, el día 27 de mayo de 2026, se expidió acta de viabilidad y liquidación del trámite, las cuales fueron remitidas al interesado en la misma fecha de expedición.

Que, se presentaron los planos arquitectónicos requeridos, los cuales cumplen con la documentación y normas urbanísticas establecidas en el decreto 1077 de 2015 articulo 2.2.6.4.1.1 y normas municipales amparadas por los Acuerdos Municipales No 147 de 2015 y 177 de 2017:

Ficha Normativa No: **3**	Área de Actividad: **Residencial**
Tratamiento: **Mejoramiento Integral de Barrios**	Uso Permitido: **Residencial (1) Culto (3.5)**
Área Minina Lote: **60 m2**	Frente mínimo permitido: **6,00 ml.**
Altura Máxima permitida para este trámite: **3 pisos**	Estructura Urbana: **N/A**

Que, la solicitud se acompañó de la documentación prevista en el Art. 2.2.6.1.2.1.1.1 y Artículo 2.2.6.1.3.1 numeral 6 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, y se le dio el trámite correspondiente.

Que, el peticionario cancelo las Expensas y los Impuestos de Construcción por valor de Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Pesos ($2.657.000) Mcte. El día 19 de junio de 2026 según recibo oficial de pago No 20260155889 del Banco DAVIVIENDA y por valor de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos ($135.000) Mcte. El día 19 de junio de 2026 según recibo oficial de pago No 20260155891 del Banco DAVIVIENDA, estipuladas en la normatividad vigente (Decreto No 1077 de 2015 y Decreto No 1890 de 2021).

Que, realizado el estudio correspondiente, se consideró que es viable expedir la Licencia solicitada, por lo que, la Curadora Urbana Segunda,

R E S O L U C I O N No 70001-2-26-0125 DE JUNIO 30 DE 2026

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia **URBANISTICA** de **CONSTRUCCION** en la modalidad de **OBRA NUEVA** a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** con NIT No 8901025134 representada legalmente por el señor **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA** identificado con **cedula de ciudadanía No 5.937.240 de Lérida Tolima**, del proyecto denominado **IGLESIA CULTO Y USO RESIDENCIAL** ubicado sobre la **Transversal 3B No 8-49 Barrio BOLIVAR** zona urbana del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, cuyos, linderos y medidas constan en la Resolución No **0131** de fecha **29/03/2022** Sentencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, Matrícula Inmobiliaria No**. 340-32600** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. **0102-0000-0539-0008-0000-00000.**

Parágrafo 1: El proyecto autorizado **es la construcción de iglesia o culto y apartamento en una Edificación de dos (2) pisos,** descrita en este artículo, con espacios distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

PISO 1: Terraza, acceso por escaleras a piso 2, acceso a iglesia, espacio para el templo, altar del templo, baños de hombre, baños de mujeres- PMR y patio.

Descripción	Unidades
Parqueaderos	2 unidades

PISO 2: Escaleras, sala, comedor, balcón, cocina, zona de labores, baño, alcoba 2, alcoba principal + baño.

NOTA: La altura total de la edificación es de 9,28 ml.

AREA TOTAL DEL LOTE _____ **191,3433 m2.**
(área según CLT No 340-32600).

ÁREA DE CONSTRUCCION PISO 1 _____ 161,01 M2
ÁREA DE CONSTRUCCION PISO 2 _____ 70,41 M2
AREA TOTAL DE CONSTRUCCION _____231,42 M2

INDICES	Coeficiente
Índice de Construcción	1,21
Índice de Ocupación	0,84

A la presente Licencia se Integran los Planos Arquitectónicos (02 planos aprobados), Planos Estructurales (06 planos aprobados), Memoria de Calculo y Estudio de Suelo, todo conforme a los artículos 2.2.6.1.2.1.4 Categorías y 2.2.6.1.2.1.11 Documentos Adicionales del decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 2: La ejecución e iniciación de las obras autorizadas en el Parágrafo anterior estarán condicionadas a la aprobación de los diseños por parte de las empresas de servicios públicos, y a las disposiciones de CARSUCRE o la entidad competente para el efecto, si esto se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los Planos Arquitectónicos, Estructurales, Estudio de Suelo y Memoria de Cálculo, presentados con la solicitud, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal No 147 del 17/Diciembre/2015, y demás normas pertinentes aplicables a la materia, con el diseño estructural de esta edificación expresada en las memorias de cálculo y en los planos adjuntos, con las disposiciones de la norma NSR – 10 (Ley 400/97) Certificada por el Ingeniero Civil **FRANK DAVID MANCILLA GONZALEZ con Matricula Profesional No 22202-311194 COR** como responsable de los DISEÑOS ESTRUCTURALES y el Ingeniero Civil **JEISON DAVID MANCHEGO BERRIO con Matricula Profesional No 081037-0512665 COR** como GEOTECNISTA. Con la firma de los descritos anteriormente dentro de este trámite, el Municipio de Sincelejo y el Curador Urbano quedan exonerados ante terceros de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a el arquitecto **RICCIERI DARIO FORESTIERI SARMIENTO** con **Matricula Profesional No A6162015-1042995327** como ARQUITECTO PROYECTISTA y el profesional **DANIEL JESUS MEJIA FERNANDEZ con Matricula Profesional No A6162015-1052070441** como DIRECTOR DE LA CONSTRUCCION, el cual deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica RETIE y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia máxima de esta Licencia para la construcción y ejecución del proyecto es de **TREINTA Y SEIS (36) MESES** prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. *En caso de requerir prorroga, el titular de esta decisión, deberá solicitarla dentro de los treinta (30) días hábiles anterior al vencimiento de esta*, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones del titular de la licencia conforme al Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional No 1077 de mayo 26 de 2015:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud en concordancia con lo establecido en el decreto 2353 de diciembre 3 de 2015.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1203 de 2017, articulo 13.
6.Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el título I del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).
7. Obtener previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente siguiendo lo previsto en el título I del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR 10.
8. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
9. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción.
10. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
15. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0194 del 11 de abril de 2025 Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía

para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones.
16. Cumplir con la Norma Técnica RETIE.
17. Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución se notificará personalmente al titular de la Licencia y a los vecinos colindantes o a las personas que se deleguen para estos efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia está obligado a identificar la obra instalando un aviso durante el termino de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 mt.) con setenta (70) centímetro, localizado en un lugar visible de la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la Licencia. El aviso debe indicar: al menos la clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la Licencia, La dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta.

El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamento o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: El propietario y/o constructores responsables no podrán utilizar los recursos naturales, como el mangle, para la construcción de la obra (Artículo 246 del Código Penal). El titular tiene la obligación en las obras autorizadas, contar con la instalación de los equipos, sistemas e implemento de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamenten.

ARTÍCULO NOVENO: El Constructor responsable y/o titular de la Licencia se obliga a dar aviso por escrito al INSPECTOR DE POLICIA URBANA, AL COMANDANTE DE POLICIA, al SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD al menos con tres días de anticipación, a la fecha en la cual iniciaran la construcción, y abrir un libro de interventoría, para rubrica y sello de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD, para efectos del CONTROL DE VISITA en cumplimiento de vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponde al Alcalde Municipal por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos o corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el POT (art 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se advierte al constructor responsable el deber de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 14 de 1975, sobre la contratación de un Técnico Constructor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las tierras, residuos y escombros resultante de los trabajos efectuados para el proceso de construcción no podrán ser vertidos a los arroyos, caños, manantiales o escurrideros naturales de flujo no continuo, estos deben ser depositados en el sitio autorizado por CARSUCRE, llamado la Escombrera, ubicada en el relleno sanitario El Oasis. (Art.73 Acuerdo 22/92).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. En conformidad con el inciso segundo del Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor responsable de la obra se obliga a tomar las medidas necesarias de separación mínimas entre construcciones vecinas, sumando el valor absoluto de los desplazamientos horizontales totales. De acuerdo con las colindancias, y en caso de existir construcciones vecinas se tomarán las alternativas de la NSR-10, CAPITULO A.6 – SEPARACION ENTRE ESTRUCTURAS ADYACENTES POR CONSIDERACIONES SISMICAS. Del Decreto Nacional No 926 de marzo 19 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y en subsidio el de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría por escrito.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 30/06/2026.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.